



Declaración de derechos

ENTREGA A UNA PERSONA DETENIDA DERECHO COMÚN (ARTÍCULOS 63 Y 63-1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL FRANCÉS)

**La información que figura a continuación se le debe facilitar en un idioma que comprenda.
Puede conservar este documento durante todo el tiempo de la detención.**

Se le informa de que está detenido porque existen uno o más indicios racionales de que ha cometido o intentado cometer un delito castigado con una pena de prisión.

Tiene derecho a conocer la tipificación, la fecha y el lugar de la presunta comisión del delito del que se le acusa y las razones motivadoras de su detención. Se le va a tomar declaración sobre estos hechos durante el periodo de detención, que puede durar 24 horas.

Pasado dicho plazo el fiscal o el juez de instrucción podrá decidir prorrogar la detención otras 24 horas más si la pena a la que se enfrenta es de al menos 1 año de prisión. El magistrado puede condicionar su autorización a que usted comparezca ante él.

Al término del periodo de detención, por decisión del fiscal o del juez de instrucción, será puesto a disposición judicial o en libertad. En el primer caso, comparecerá ante un juez en un plazo máximo de 20 horas tras finalizar el periodo de detención.

Además, se le informa de que tiene derecho a:

Solicitar que se avise a determinadas personas

Puede solicitar que se informe por teléfono de su detención a una persona con la que viva habitualmente o a uno de sus parientes en línea directa o a un hermano.

También puede solicitar que se avise a su empleador.

Si no es ciudadano francés, puede además solicitar que avisen a las autoridades consulares de su país.

Salvo en caso de circunstancias inevitables, estas diligencias se realizarán en un plazo máximo de 3 horas a partir del momento en que haya formulado su demanda.

Si se encuentra bajo protección jurídica, se informará de la detención a su tutor, curador o representante legal.

No obstante, el fiscal o el juez de instrucción podrá decidir que dichos avisos se difieran o no se comuniquen si ello fuese indispensable para la recopilación o la conservación de pruebas o para evitar un riesgo grave para la vida, la libertad o la integridad física de otra persona.

Comunicarse con una persona

Puede solicitar comunicarse por escrito, telefónicamente o presencialmente con una de las personas a las que pueda avisarse de su detención.

El funcionario de la policía judicial puede denegar su solicitud si no es compatible con los motivos de su detención o si existe el riesgo de que se cometa una infracción. Determinará el momento, las condiciones y la duración de dicha comunicación, que no podrá superar los 30 minutos y que se celebrará bajo su supervisión o la de una persona que designe.

Ser reconocido por un médico

Puede solicitar que lo reconozca un médico. En caso de prórroga de la detención, podrá solicitar que lo reconozca de nuevo un médico.

Si se encuentra bajo protección jurídica, su tutor, curador o representante legal podrá solicitar que se le practique un

reconocimiento médico.

Hacer declaraciones, contestar a las preguntas que le formulen o guardar silencio

Una vez que se haya identificado, durante las tomas de declaración tendrá derecho a:

- hacer declaraciones;
- contestar a las preguntas que le formulen; o
- guardar silencio.

Ser asistido por un abogado

Elección del abogado

Desde el comienzo del periodo de detención, en cualquier momento de una toma de declaración y, en caso de prórroga de la detención, desde el comienzo de la prórroga, podrá solicitar la asistencia de un abogado de su elección. Si no es capaz de designar un abogado o si el abogado elegido no está disponible, podrá solicitar que se le asigne un abogado de oficio.

Su abogado también podrá ser designado por una de las personas a las que se ha avisado; en tal caso, deberá confirmar la designación del abogado.

Si se encuentra bajo protección jurídica, su tutor, curador o representante legal podrá designar un abogado o solicitar que el Colegio de Abogados nombre a uno.

Asistencia y plazo de intervención del abogado

El abogado podrá hablar con usted durante 30 minutos en condiciones que garanticen la confidencialidad de la conversación; en caso de prórroga de la detención, podrá solicitar volver a entrevistarse con él.

Su abogado también podrá, si usted lo solicita, asistir a las tomas de declaración, careos, reconstrucciones de hechos o ruedas de reconocimiento en las que usted participe.

En tal caso, su primera declaración, salvo que se refiera únicamente a elementos de identificación, no podrá comenzar sin la presencia de su abogado hasta que transcurra un plazo de 2 horas a partir de que se le haya comunicado su petición. Sin embargo, su primera toma de declaración podrá comenzar inmediatamente, incluso en ausencia de su abogado, si el fiscal o el juez de instrucción lo autoriza cuando las necesidades de la investigación lo exijan.

Si su abogado se presenta durante una toma de declaración o un careo, el acto en cuestión podrá interrumpirse si usted lo solicita para que pueda entrevistarse con él.

No obstante, el fiscal, el juez de instrucción o el juez competente en materia de puesta en libertad y detención podrá, por razones imperiosas y de forma excepcional, decidir aplazar la asistencia de su abogado en las tomas de declaración o los careos durante un periodo máximo de 12 horas, renovable una vez, si la pena de prisión a la que se enfrenta es de al menos 5 años.

Ser asistido por un intérprete

Si no habla o no entiende el francés, tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete durante las tomas de declaración y para comunicarse con su abogado.

Presentar alegaciones para poner fin al periodo de detención

Puede presentar alegaciones al fiscal o al juez de instrucción, cuando este magistrado se pronuncie sobre una posible prórroga del periodo de detención, para que se ponga fin a esta medida cautelar.

Acceder a determinados documentos de su expediente

A instancia suya o de su abogado, puede solicitar que se le permita consultar, a más tardar antes de una posible prórroga de su periodo de detención:

- el acta de notificación de su detención;
- el certificado o los certificados médicos expedidos por el médico que lo ha reconocido;
- el acta o las actas de sus tomas de declaración.

Formular observaciones al fiscal

Una vez finalizado el periodo de detención y transcurrido el plazo de un año, podrá solicitar al fiscal, por carta certificada con acuse de recibo o mediante una declaración ante la secretaría del juzgado contra recibo, que le permita consultar los autos para

formular observaciones.